



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México."

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: [REDACTED]

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: PEDRO FERRIZ HIJAR Y/O QUIÉN RESULTE RESPONSABLE.

En el Expediente con número de clave TEEC/PES/6/2023, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por [REDACTED]

[REDACTED] "POR HECHOS Y ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MI PERSONA POR RAZÓN DE GÉNERO" (*sic*). El magistrado instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy siete de junio de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día de hoy siete de junio de dos mil veintitrés, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, constante de siete páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745

TRIBUNAL ELECTORAL DE
CAMPECHE
ACTUARÍA
PROCESO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho
al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y
DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

TEEC/PES/6/2023

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/6/2023.

PROMOVENTE: [REDACTED]

**PERSONA DENUNCIADA: PEDRO FERRIZ
HIJAR Y/O QUIÉN RESULTE RESPONSABLE.**

**ACTO IMPUGNADO: "POR HECHOS Y ACTOS
QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA MI PERSONA POR RAZÓN DE
GÉNERO" (sic).**

**MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER
AC ORDÓNEZ.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - - - -**

Con esta fecha siete de junio de dos mil veintitrés, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor con la siguiente documentación: 1) oficio identificado con la referencia alfanumérica SECG/749/2023 de fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad y sus anexos, signado por la secretaria ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha uno de junio de la presente anualidad; 2) oficio identificado con la referencia alfanumérica [REDACTED], signado por el director general de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de fecha dos de junio de la presente anualidad, y 3) el oficio número [REDACTED], signado por la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de junio. Documentos recibidos por la Oficialía Electoral de esta autoridad electoral con fechas uno, dos y cinco de este mismo mes y año, respectivamente. Conste. - - - - -

VISTA la cuenta, el magistrado instructor; **ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 155 del Reglamento Interior de Tribunal Electoral del Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

TEEC/PES/16/2023

Campeche, se recibe el expediente citado al rubro y se radica en la ponencia del suscrito magistrado, a efecto de verificar que se encuentre debidamente integrado y/o, en su caso, ordenar la realización de las diligencias para mejor proveer por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como autoridad sustancionadora, para estar en aptitud de poner a consideración del pleno de este Tribunal Electoral local el proyecto de resolución correspondiente.-----

SEGUNDO. Acumulación. Se tienen por recibida la siguiente documentación: 1) oficio identificado con la referencia [REDACTED] signado por el director general de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de fecha dos de junio de la presente anualidad; y 2) oficio con la referencia [REDACTED] y anexos, signado por la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés. Documentos presentados ante la Oficialía Electoral de esta autoridad los días dos y cinco de junio de la presente anualidad, respectivamente, por lo que se ordena acumularlos al expediente para los efectos legales correspondientes.-----

TERCERO. Diligencias para mejor proveer. Es importante señalar, que el Procedimiento Especial Sancionador se compone de dos fases, la primera consistente en la sustanciación e investigación, realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche y, posteriormente la etapa de resolución, a cargo de este Tribunal Electoral local¹, esto conforme a la jurisprudencia 22/2013, de rubro "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**"², por lo que, atendiendo a la naturaleza del Procedimiento Especial Sancionador, la potestad investigadora le corresponde al instituto electoral, de modo que la autoridad administrativa electoral debe tomar las medidas para allegarse de elementos adicionales para estar en aptitud de resolver de manera adecuada respecto a la conducta denunciada.-----

En el mismo, el propio Instituto Electoral dispuso un Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, prevé en el artículo 7 que la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral como órganos auxiliares de la Secretaría Ejecutiva, y en todo caso, podrán realizar requerimientos, notificaciones y demás actos necesarios para la debida sustanciación e integración del expediente correspondiente dentro del Procedimiento Especial Sancionador³.-----

Por lo anterior, es claro que el Instituto Electoral local, es la autoridad encargada de realizar todas y cada una de las diligencias que estime convenientes a fin de poder realizar una investigación con perspectiva de género en los Procedimientos Especiales Sancionadores y, así, allegarse de los medios de prueba idóneos a fin

¹ En términos de los artículos 8 y 11 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.
³ En términos del párrafo *in fine* del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 17, 40 y 70, párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

TEEC/PES/16/2023

de esclarecer los hechos. Siendo así, el Tribunal Electoral la autoridad que resuelva al realizar el análisis correspondiente, con la posibilidad de atribuir en su oportunidad la responsabilidad a quienes hubieran cometido tales actos.

Todo esto como preámbulo en el caso en particular, del análisis integral de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el expediente que nos ocupa y asegurar los principios de exhaustividad⁴ y debido proceso.

Medularmente se advierte por esta autoridad jurisdiccional que en el Proceso Especial Sancionador promovido por la quejosa con fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos identificada con la referencia alfanumérica [REDACTED]

A esta audiencia comparecieron ambas partes; a saber:

1) La parte actora, a través de su representante comunicó al Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el oficio número [REDACTED] con el asunto "SE FORMULAN ALEGATOS Y SE OFRECEN PRUEBAS", donde además de exponer sus alegaciones, manifestó que se continúan realizando conductas, a través de publicaciones del demandado que podrían configurar violencia política contra su representada violando con ello las medidas cautelares impuestas por el propio instituto electoral. Además, señaló que existen tres nuevas publicaciones que también provocan perjuicio a la demandante:

- 1. https://twitter.com/pedroferrez3/status/1658944405967962115?s=20,
2. https://twitter.com/pedroferrez3/status/1658941441098362880?s=20
3. https://twitter.com/pedroferrez3/status/1658940520977113088?s=20)

2) El denunciado, Pedro Ferriz Hijar, envió un correo electrónico el diecinueve de mayo a la dirección electrónica oficial de la autoridad administrativa electoral con el asunto "CONTESTACION DE QUEJA, EXPRESIÓN DE ALEGATOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS", donde manifestó haber dado cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos identificados con las referencias alfanuméricas [REDACTED]

4 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad brinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

5 Visible en la foja 341 a 348 del expediente.

6 Visible en fojas 356 a 362 del expediente.

7 Visible en fojas 351 a 355 del expediente.

8 "MANIFESTACIONES AL APARTADO DE MEDIDAS CAUTELARES

En este acto, y Ad Cautelam, el suscrito manifestó lo siguiente en atención a las Medidas Cautelares y de protección determinadas en los Acuerdos JGE/013/2023 y JGE/028/2023:

Es así como, en atención a las Medidas Cautelares y de Protección determinadas por esta Autoridad, el suscrito, Ad Cautelam, manifiesto haberles dado pleno cumplimiento en los términos descritos en los oficios comentados" (sic).

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y
DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.
TEEC/PE/16/2023

De estas comparecencias se advierte: l) Que el representante de la actora, desde ese entonces, solicitó a la autoridad administrativa certificar el contenido de esas ligas, y en su caso llevar a cabo las actuaciones correspondientes y evitar se sigan cometiendo actos que podrían configurar violencia política de género. Cabe hacer mención que respecto a estas nuevas direcciones electrónicas la Oficialía Electoral solo verificó su existencia⁹.

Así, del análisis de las constancias, no obra diligencia, informe o pronunciamiento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral o de sus órganos auxiliares, sea la Oficialía Electoral o la Asesoría Jurídica por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, respecto a lo solicitado por el representante de la denunciante para que sea precisamente la Junta General, de acuerdo a sus atribuciones legales encomendadas en la parte final del artículo 610, 611, 612 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los correlativos 7, 8, 12, 13, 17, 39, 40 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se pronuncie acerca de esos nuevos hechos, ya que como hemos referido la Oficialía Electoral solo se limitó a la verificación de la existencia de las mismas, sin que se pronunciara al respecto del contenido de las mismas.

Esto es necesario, ya que si bien es cierto estas son nuevas publicaciones también es cierto que fueron señaladas por el representante de la actora en la audiencia de pruebas y alegatos, etapa en la cual las partes manifiestan lo que a su derecho consideren; por ello, la autoridad administrativa, no debió ordenar remitir el expediente a este órgano jurisdiccional electoral, sin antes haber agotado y atendido todas las diligencias pertinentes y necesarias para la debida sustanciación e integración del presente caso. Más aún, por tratarse el presente asunto de pretendida violencia de género, la facultad de investigación le corresponde a la autoridad sustanciadora y debe partir de los hechos denunciados y las pruebas aportadas por las partes, por tanto, esta autoridad en su carácter de resolutora tiene la posibilidad de ordenar mayores diligencias, con la finalidad de contar con todos los elementos para emitir la resolución respectiva.

Tampoco pasa desapercibido para este Tribunal Electoral local que con fecha dos de junio, el representante legal de la quejosa, informó a esta autoridad que presentó al Instituto Electoral local un escrito relacionado con este expediente. Dicho escrito refiere al oficio número [REDACTED] con el asunto "**SE INFORMA INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELATES, SE SOLICITA MEDIDAS DE APREMIO Y SE DE VISTA A LA VICEFISCALÍA EN DELITOS ELECTORALES**" (sic); documento en el que el representante de la parte actora denunció al Instituto Electoral el incumplimiento de las medidas cautelares emitidas por esa misma autoridad mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva identificada como

⁹ Ver fojas 345 a 347 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

TEEC/PES/6/2023

[REDACTED], de fecha catorce de marzo de la presente anualidad, así mismo manifestó particularmente en el inciso "B) NUEVAS PUBLICACIONES DE LA CUENTA OFICIAL DEL C. PEDRO FERRIZ HIJAR CON EL NOMBRE DE USUARIO PEDRO FERRIZ H", PERTENECIENTE A LA RED SOCIAL TWITTER" (sic) que se continúan realizando publicaciones que en su consideración configuran violencia política, además solicita se de vista a la Vicefiscalía en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche; situaciones todas que no fueron atendidas por el Instituto Electoral local quien únicamente se limitó a señalar mediante oficio [REDACTED] suscrito por la Secretaría Ejecutiva (fechado el cinco de junio del año en curso y enviado a esta autoridad el mismo día), que el expediente había sido remitido a este tribunal electoral. -----

En consecuencia, lo procedente es remitir de nueva cuenta el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/6/2023, para que la autoridad administrativa de manera inmediata realice todas las diligencias y actuaciones solicitadas por la parte actora¹⁰, y las que considere necesarias, para la debida integración del presente expediente.-----

Se reitera que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normalidad en materia electoral, a fin de colmar el principio de exhaustividad. -----

Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER. -----

Esto es así, pues como se señaló, en materia de violencia política en razón de género las autoridades investigadoras deben de agorar todas las líneas a fin de contar con los elementos necesarios para que, en la fase de resolución, se analicen la totalidad de los hechos. -----

II) Que el demandado señaló haber cumplido los acuerdos identificados con las referencias alfanuméricas JGE/013/2023 y JGE/026/2023, por tanto, atendiendo este dicho, la autoridad sustanciadora deberá verificar el estado en el que actualmente se encuentran las ligas electrónicas que se describen a continuación:

1. <https://twitter.com/pedroferriz3>
2. <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>

¹⁰ Visible en fojas 360 a 381 y 488 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

TEEC/PES/6/2023

3. https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v_18115874229

CUARTO. Plazo del requerimiento y apercibimiento. En atención a todo lo anterior y por tratarse de posibles conductas de violencia política en razón de género que puedan ocasionar afectación a la quejosa, remítase el expediente original identificado como TEEC/PES/6/2023, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de manera INMEDIATA a partir de la notificación del presente acuerdo en cumplimiento a sus atribuciones previstas en los artículos 610, 611, 614 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones y demás trámites relativos al presente asunto, y una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad resolutora para el dictado de la sentencia correspondiente. -----

Todo lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

QUINTO. Datos personales. Es un hecho público y notorio que mediante el acuerdo con clave alfanumérica [REDACTED], de fecha cuatro de abril, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche ordenó suprimir los datos personales de la denunciante, en atención a lo manifestado en su oportunidad en el escrito identificado con la referencia alfanumérica [REDACTED] signado por el representante legal de la quejosa, quien manifestó la oposición a la publicación de los datos personales de él y su representada. Por ello, se reitera dicha oposición a estos datos personales. -----

Además, al tratarse de un expediente relacionado con violencia política en razón de género, se instruye a la Secretaría General de este Tribunal Electoral local, de manera preventiva, suprimir de este proveído, así como en los subsecuentes acuerdos y resolución, la información que corresponda, en tanto conozca el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de esta autoridad, para los efectos conducentes. -----

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31, 43 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹¹ https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/abril/ge/Acuerdo_JGE_26_2023.pdf
¹² Viable en foja 263 en específico en la foja 265 expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

TEECIPES/8/2023

del Estado de Campeche, y artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. -----

Notifíquese por oficio a la Junta General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a todos los demás interesados a través por los estrados físicos y electrónicos, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el magistrado instructor, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 1
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (7 de junio de 2023), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados. Tal como consta en el acta número 1/2023 emitida por el comité de transparencia con fecha 17 de marzo de la presente anualidad